



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 09 de setiembre de 2022

En San José, a las trece horas con veinticinco minutos del nueve de setiembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-017673-0007-CO	2022-021286	Recurso de habeas corpus	Por mayoría se suspende la tramitación de este recurso de habeas corpus. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se confiere a la parte recurrente un plazo de quince días hábiles para que formalice una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 763 del Código Procesal Civil y 863 del Código de Comercio, vigentes al momento de la emisión de las resoluciones impugnadas por el recurrente, así como el Transitorio I de la Ley Concursal de Costa Rica. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar el archivo del expediente, en caso de no hacerlo. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Garita Navarro salvan el voto y ordenan continuar con la tramitación de hábeas corpus.
22-018091-0007-CO	2022-021287	Recurso de amparo	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión reclamada respecto de la solicitud que formuló la parte amparada para que se le informará "el dato del tiempo promedio que tarda el Ministerio de Salud en resolver denuncias". Se ordena a Joselyn María Chacón Madrigal y Natalia Chaves Céspedes, respectivamente, en condición de ministra de Salud y de jefa de la Unidad de Comunicación del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a los recurrentes la respuesta que en derecho corresponda sobre la segunda de sus solicitudes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
 7904-0007-CO	2022-021288	Recurso de amparo	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:13

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:13